

## ANEXO I - CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES EN LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVIOS AL INGRESO DE PERSONAL DE LA CATEGORÍA LABORAL DE OPERADOR DE SERVICIO DE BICIMAD EN LA ESPECIALIDAD DE MANTENIMIENTO ELEMENTOS SISTEMA

(Convocatoria Externa 15/01/2025)

- **SOMATOMETRÍA, NUTRICIÓN Y CONSTITUCIÓN**

- **TALLA**

No debe ser inferior a 1,50 metros.

- **PESO**

No se admite Índice de Masa Corporal (IMC)  $\geq 35$  o  $< 16$

- **NUTRICIÓN Y CONSTITUCIÓN**

No se admite enfermedad nutricional o constitucional aguda o crónica, que pueda provocar los siguientes efectos:

- Pérdida repentina de conciencia
- Disminución de la atención o concentración
- Incapacidad repentina
- Pérdida de equilibrio o coordinación
- Limitación significativa de la movilidad

- **CAPACIDAD VISUAL**

- **AGUDEZA VISUAL**

Se debe poseer una agudeza visual binocular, con o sin corrección de, al menos **0,5**

No se admite la visión monocular.

- **CAMPO VISUAL**

El campo visual binocular debe ser normal.

- **MOTILIDAD PALPEBRAL**

Debe ser suficiente para mantener las condiciones de agudeza y campo visual.

- **MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR**

No se puede padecer diplopía.

Los nistagmus son excluyentes sólo si impiden conseguir los mínimos en los apartados anteriores.

- **DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL**

No se admiten las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual: Glaucoma, degeneración macular, retinopatías diabéticas, hipertensiva, hemorragias retinianas o desprendimientos ni discromatopsias severas.

- **ENFERMEDADES OCULARES**

No se admite enfermedad oftalmológica aguda o crónica, que no permita la realización de las tareas del puesto de trabajo, o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025

- **CAPACIDAD AUDITIVA**

- **AGUDEZA AUDITIVA**

No se admiten:

- Hipoacusias con o sin audífono de más del 45 por 100 de pérdida combinada entre los dos oídos, obtenido este índice de pérdida realizando audiometría tonal.
- Alteraciones del laberinto que ocasionen trastornos del equilibrio.
- Enfermedad otorrinolaringológica que impida la realización de las tareas habituales del puesto de trabajo o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

- **SISTEMA LOCOMOTOR**

- **MOTILIDAD**

No debe existir ninguna alteración que impida la posición sedente normal o un manejo eficaz de los mandos y dispositivos del vehículo, o que requiera para ello de posiciones atípicas o fatigosas, ni afecciones o anomalías que precisen adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación.

No debe existir patología traumática o inflamatoria que afecte a la movilidad ni amputaciones anatómicas o funcionales que comprometan la permanencia en posición de pie de manera constante o el uso de calzado de seguridad o de dotación.

- **AFECCIONES O ANOMALÍAS PROGRESIVAS**

No deben existir afecciones o anomalías progresivas.

- **SISTEMA CARDIOVASCULAR**

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la New York Heart Assotiation en niveles de actividad física de la persona objeto de la exploración:

- Nivel funcional I: Personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitations, disnea o dolor anginoso.
- Nivel funcional II: La actividad física habitual está moderadamente limitada y no ocasiona la sintomatología indicada.
- Nivel funcional III: Existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitations, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor a la habitual.
- Nivel funcional IV: Supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas y la presencia de insuficiencia cardíaca congestiva en reposo.

- **INSUFICIENCIA CARDÍACA**

No deben existir cardiopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel IV.

- **TRASTORNOS DEL RITMO**

No se admiten trastornos del ritmo, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

No se admite patología relacionada con trastorno del ritmo sin informe médico favorable.

- **MARCAPASOS Y DESFIBRILADORES AUTOMATICOS IMPLANTABLES**

Con aportación de informe favorable.



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025

- **PROTESIS VALVULARES**  
Con aportación de informe favorable.
- **CORONARIOPATÍAS**  
Con aportación de informe favorable.
- **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**  
No se admite:
  - Presión arterial sistólica igual o superior a 180 mm de Hg o la diastólica igual o superior a 110 mm de Hg.
  - Hipertensión arterial maligna con repercusión cardiovascular, renal o endocrina.
- **ANEURISMAS**  
No se admiten los aneurismas cardíacos y arteriales de grandes vasos, ni disección aórtica. Se admite su corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.
- **ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS**  
No deben existir las arteriopatías periféricas de carácter ocluyente con trastornos clínicos importantes y oscilometría disminuida.
- **ENFERMEDADES VENOSAS**  
No se admiten las trombosis venosas profundas, varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis no resueltas.
- **OTRAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES**  
No se admite enfermedad cardiovascular aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.
- **TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS**
  - **PROCESOS ONCOHEMATOLÓGICOS**  
No se admiten los procesos sometidos a quimioterapia.
  - **PROCESOS NO ONCOHEMATOLÓGICOS**  
No se admite:
    - Enfermedad cerebral
    - Neuropatía periférica Grado 2Resto aportando informe favorable
- **APARATO DIGESTIVO**  
No se admite enfermedad digestiva aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025

la de terceras personas (cirrosis y fibrosis hepática, neoplasias digestivas, obstrucción intestinal, incontinencia fecal, hipertensión portal, ascitis, hepatopatía alcohólica).

- **APARATO GENITO-URINARIO**

No se admite enfermedad genitourinaria severa, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que, a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas (cáncer genitourinario, diálisis, vejiga neurógena, secuelas de tratamientos quirúrgicos que originen importantes trastornos funcionales, etc.).

Tampoco se admite:

- Grado avanzado de insuficiencia renal.
- Patologías que ocasionen incontinencia urinaria.

- **SISTEMA RESPIRATORIO**

No se admiten afecciones congénitas o adquiridas de cualquier etiología, que afecten a la función respiratoria de forma severa y que puedan comprometer la actividad laboral (Apnea del sueño, tuberculosis activa, neumoconiosis, neumonitis por hipersensibilidad, neumopatías intersticiales idiopáticas, fibrosis pulmonar, pleuritis, derrame pleural, tumores, etc.), y cualquier otra que, a criterio médico, pueda suponer un riesgo para su salud y/o la de otras personas.

- **DISNEAS** No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología
- **TRASTORNOS DEL SUEÑO:** Síndrome apneas obstructivas del sueño y otras causas de somnolencia...con informe favorable

- **OTRAS AFECCIONES**

No se admiten trastornos pulmonares, pleurales y/o mediastínicos que determinen incapacidad funcional moderada o grave.

- **DERMATOLOGÍA**

No se admiten:

- Alergia de contacto a productos o sustancias presentes en el medio laboral, y que el trabajador deba manipular de forma habitual, que conlleve situación de riesgo para la salud del mismo.
- Enfermedad dermatológica aguda o crónica, que sea susceptible de comprometer la actividad profesional, y cualquier otra que, a criterio médico, suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

- **ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS**

No se admite patología endocrino-metabólica que por las características de la misma y su tratamiento pueda incidir en el desempeño del trabajo.

- **DIABETES MELLITUS** Con aportación informe favorable
- **CUADROS DE HIPOGLUCEMIA** Con aportación informe favorable
- **ENFERMEDADES TIROIDEAS**



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025

No se admite el hipertiroidismo complicado con síntomas cardíacos o neurológicos ni el hipotiroidismo sintomático.

- **ENFERMEDADES PARATIROIDEAS**

No se admiten enfermedades paratiroideas que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.

- **SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR**

No se admite enfermedad neurológica que pueda producir pérdida repentina de la conciencia, que disminuya la atención o la concentración, genere incapacidad repentina, produzca pérdida del equilibrio o de la coordinación, que provoque limitación significativa de la movilidad, que curse con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, o trastornos de la marcha que impidan la realización de las tareas del puesto de trabajo o que supongan un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

- **ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS, MEDULARES Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO**

No se admiten enfermedades del sistema nervioso periférico o central que produzcan:

- Pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación.
- Episodios sincopales
- Temblores de grandes oscilaciones
- Espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros.

- **EPILEPSIAS Y OTRAS CRISIS CONVULSIVAS** Con aportación informe favorable.

- **ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO**

No se admiten vértigos, inestabilidades, mareos permanentes, evolutivos o intensos sea de origen otológico o de otro tipo.

- **TRASTORNOS MUSCULARES**

No se admiten trastornos musculares que produzcan deficiencia motora

- **ACCIDENTES CEREBROVASCULARES**

No se admite el antecedente de accidente isquémico vasculares cerebrales de menos de 6 meses de evolución y aportando informe favorable.

- **TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA**

No se admite enfermedad psiquiátrica o del comportamiento que sea susceptible de comprometer la actividad profesional o que suponga un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

No se admiten supuestos de delirium o demencia. Tampoco los casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción.

No se admiten trastornos catatónicos o cambios de personalidad.

No se admite esquizofrenia o trastorno delirante. No se admiten, tampoco, otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta.

No se admiten los trastornos graves del estado de ánimo con alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o para los demás.



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025

No se admiten los casos de narcolepsia u otros trastornos que produzcan somnolencia diurna de origen no respiratorio ya sean primarios o inducidos por sustancias. Tampoco se admiten los trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para para la actividad de conducir.

No se admiten los trastornos explosivos intermitentes ni los trastornos de la personalidad que se manifiesten con conductas antisociales.

No se admite el retraso mental con un CI inferior a 70.

No se admiten trastornos que produzcan déficit de atención. Tampoco los que produzcan trastornos disociales u otros comportamientos perturbadores.

No se admiten trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica cuando, médicamente, se consideren incapacitantes para la conducción de vehículos.

No se admiten tratamientos que requieran medicación psicoactiva.

- **TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS**

- **ALCOHOL**

- No se admite el abuso ni la dependencia del alcohol. No se admiten casos de antecedentes de dependencia en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.

- No se admiten los trastornos inducidos por alcohol como abstinencia, delirium, demencia o alteraciones psicóticas.

- **DROGAS Y MEDICAMENTOS**

- No se admite el consumo habitual de sustancias que produzcan efectos adversos en la capacidad de conducir.

- No se admite el consumo de drogas de abuso. Si existe antecedente de abuso, la rehabilitación ha de estar debidamente acreditada.

- TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE:** transcurrido más 1 mes desde el inicio del tratamiento y con informe favorable

- **APTITUD PERCEPTIVO MOTORA**

No se admiten las alteraciones que produzcan dificultad para la estimación de relaciones temporoespaciales, coordinación visio-motora, capacidad de discriminación en los tiempos de respuesta o capacidad de organización espacial que supongan incapacidad para adaptarse con seguridad a situaciones de tráfico que requieran estimaciones de relaciones espacio-temporales.

- **PROCESOS ONCOLÓGICOS**

No se admiten procesos oncológicos activos que por su sintomatología impidan la realización de las tareas del puesto de trabajo, o que supongan un riesgo para su salud y/o la de terceras personas.

En el caso de remisión completa, ésta deberá ser mayor de 5 años y estar documentada con informe actualizado.



Madrid a 15 de enero de 2025



**Publicación:** 15-01-2025

**Retirada:** 31-12-2025